LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO (Art. 440 del CGP).

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., mediante apoderado judicial, instauró demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P., contra JOSE EVELIO Y JORGE CHOCUE TROCHEZ, RADICACION 19-698-40-03-002-2021-00201-00, PARTIDA INTERNA N°. 9439, para obtener el pago de la obligación derivada del pagaré aportado como título base de la ejecución, en cuanto a capital e intereses y costas procesales.

El auto de mandamiento de pago se dictó el día 13 de agosto de 2021. Dicha providencia le fue notificada por aviso a la parte demandada, quien dentro de los términos que otorga la Ley, no se presento, guardó silencio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. y en contra de JOSE EVELIO Y JORGE CHOCUE TROCHEZ, por las sumas de dinero estipuladas en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTIQUESE por las partes la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C. G. P.

TERCERO: CONDENAR en COSTAS procesales a la parte demandada las cuales se liquidarán por Secretaría. En aplicación a los artículos 365 y 366 del C. G. P., fíjense en la suma de $780.000 el valor de las Agencias en Derecho a incluirse en la liquidación de costas y expensas, las que se han tasado por la cuantía del proceso. (Acuerdo Nº. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 172
DE HOY: 3 DE DICIEMBRE DE 2021

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO
SECRETARIO